Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2019-00035-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que se efectuó el trámite respecto del emplazamiento a la parte demandada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 15 de febrero de 2021.

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Concluido el término de quince (15) días previsto en el inciso 6º del art. 108 del C.G.P., después de la inclusión de la obligada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya acudido, es procedente dar aplicación al inciso final de la mentada norma. Por lo tanto, se designará como curador ad-litem del citado como lo prevé el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., a la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, para que represente a la demandada en la presente actuación y cumpla las facultades previstas en el art. 56 ibídem.

Una vez manifieste la aceptación de su designación se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el traslado ordenado. El cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, como curador ad-litem de la demandada ROSA EMARE PÁEZ SEPÚLVEDA; el nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico albita.ye@hotmail.com

SEGUNDO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del D.L. 806 de 2020, una vez recibida la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaria a notificar**

personalmente, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***84e238defb123c972bf8cc936aadb41ff6d708d7481d0dac13d014320b2c312b***
Documento generado en 16/02/2021 12:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica